

#1643

Dec - 23/33

P1/4009



Proy de ley sobre derechos
consulares.

5 Piezas

Santiago de los Caballeros
Febrero 2, 1934.-

64648

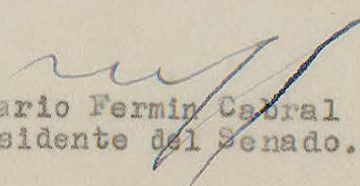
Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
796 de fecha 23 de diciembre de 1933 y del proyecto
de ley relativa a derechos consulares.

Pláceme participarle que el Sena-
do aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de
Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distin-
guida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4010



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

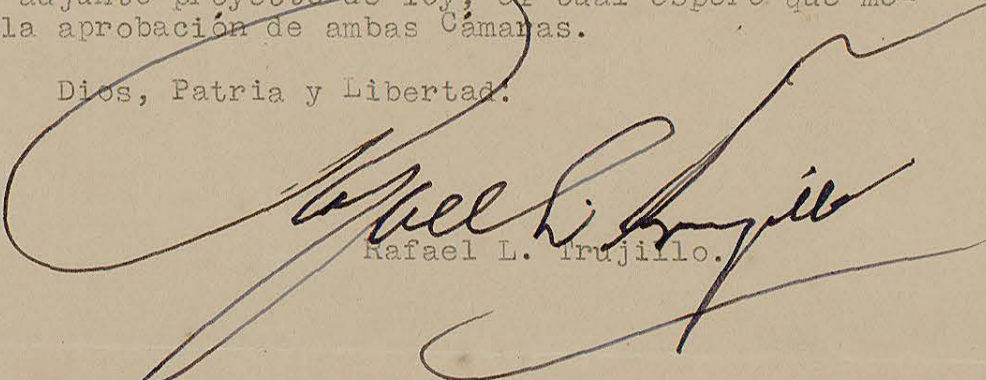
Núm. 00796 Santiago, R. D.,
Diciembre 23, 1933.

Señor
Presidente del Senado,
Santiago, R. D.

Señor Presidente:

Con el propósito de unificar toda la legislación existente relativa a derechos consulares, introduciendo de paso algunas reformas que he considerado necesarias, tengo la honra de someter al Congreso Nacional, por la digna mediación de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, el cual espero que merezca la aprobación de ambas Cámaras.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo.

rrj/.

81/4009

Santiago de los Caballeros
Febrero 2, 1934.

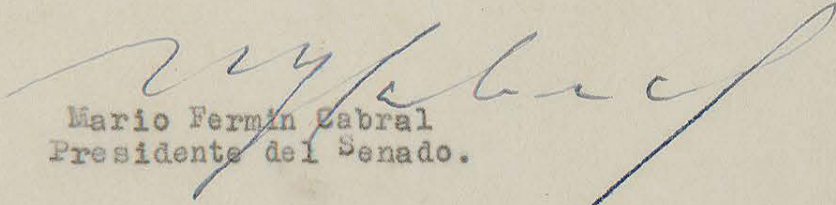
1649

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir
a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley
sobre derechos consulares.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

8104018



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

SOBRE DERECHOS CONSULARES.-

ART. 1.- Los cónsules cobrarán por los actos consulares los derechos que a continuación se expresan:

- 1.- Por hacer constar la entrada y por depósito de papeles de un buque nacional mercante ... \$ 2.00
- 2.- Por visar el rol de navegación de un buque nacional mercante..... " 1.00
- 3.- Por expedir un nuevo rol de navegación a un buque nacional mercante..... " 1.00
- 4.- Por adicionar en el rol o descargar de él algún marino, tripulante, trabajador o bracero, o formular en los puertos extranjeros de tránsito un rol adicional, si el buque es nacional, por cada marino, tripulante, trabajador o bracero..... " 0.50
- PARRAFO: Si es extranjero, por cada marino, tripulante, trabajador o bracero contratado para trabajar a bordo..... "25.00
- 5.- Por expedir un certificado provisional de navegación..... "10.00
- 6.- Por la expedición, renovación o visación de un pasaporte, cuando fuere procedente..... " 2.00
- 7.- Por certificación de cada 4 ejemplares del sobordo de carga de un buque:
Si es nacional..... " 1.00
Si es extranjero..... " 6.00
- 8.- Por formular carta partida, autorizarla y registrarla:..

13ª LEGISLATURA Oct de 1934

REGISTRADA AL No. 1852

En el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de Diez
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Leontina... 2 de Julio 1934

Archivista del Senado



CONGRESO NACIONAL

TOPICO:

LEY SOBRE DERECHOS CONSULARES.-

PAGINA No.

2

Si el buque es nacional.....	\$ 1.00
Si el buque es extranjero.....	" 6.00
9.- Por declaración de despacho en lastre:	
Si el buque es nacional:	
mayor de 100 tonaladas de registro.....	" 3.00
menor de 100 toneladas de registro.....	" 1.00
Si el buque es extranjero:	
mayor de 100 toneladas de registro.....	" 10.00
menor de 100 toneladas de registro.....	" 5.00
10- Por toda anotación extra en el sobordo:	
Si el buque es nacional.....	" 1.00
Si el buque es extranjero.....	" 4.00
11- Por certificación de cuatro ejemplares de factu- ras consulares, 3% del valor declarado.	
12- Por certificación de cuatro conocimientos de em- barque.....	" 2.00
13- Por firmar cuando lo exigieren los interesados, más de cuatro ejemplares de facturas o de cono- cimientos, se cobrará por el exceso la mitad más de lo estipulado en esta tarifa.	
14- Las aduanas de la República expedirán a los importadores, cuando éstos los soliciten y sin recargo de ningún género, copia de sus facturas consulares.	
15- Por firmar listas de pasajeros.....	" 1.00
16- Por intervención en avalúos.....	1%
17- Por atender fuera de la oficina consular en los casos de avería o naufragio, a mas de los gas- tos de viaje, diariamente.....	" 5.00
18- Por nombramiento de peritos para cualquier acto de avería de un buque mercante nacional o extranjero, que se deba comprar, por cada nombramiento.....	" 5.00

132 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1852 de 1934

en el folio..... del libro...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos...

y consta de Diez
hojas escritas en méquina...

Santiago 2 de febrero 1934

Archivista del Senado



- 19.- Por autorizar avisos de venta en pública subasta de buques o de sus cargamentos, o bien por solicitud de empréstito a la gruesa, por cada diligencia..... \$ 2.00
- 20.- Por intervención consular en el remate o subasta de todo o parte de un buque, de sus restos o de las mercancías..... " 5%
- 21.- Por depósito de mercancías o restos salvados de una nave que el funcionario consular constituya de oficio, o a requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y guarda, se satisfará el 2% sobre el valor de los efectos depositados.....
- 22.- Por el nombramiento o sustitución del Capitán..... " 5.00
- 23.- Por cada permiso para arqueo, reparación, carena u otros actos análogos de los buques dominicanos..... " 1.00
- 24.- Por prorrogar la carta de navegación..... " 5.00
- 25.- Por las diligencias para acreditar que un buque se ha construido por cuenta de uno o varios ciudadanos dominicanos, con la inclusión de la certificación que se le expida..... " 10.00
- 26.- Por cada concesión para variar la forma o el nombre de un buque..... " 10.00
- 27.- Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de bandera dominicana por extranjera, además de los derechos de escrituras, legalizaciones y registros..... " 30.00
- 28.- Por poner el Visto Bueno a la Patente de Sanidad que expiden las autoridades competentes

13^a LEGISLATURA 84^a de 1934
REGISTRADA AL No. 1852

en el folio..... del libro Istra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de diez
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Sancti Spiritus 2 de febrero de 1934

Archivista del Senado



del país a los buques que se dirijan a la	
República.....	\$ 1.00
29.- Por certificar el trasbordo de carga.....	" 5.00
30.- Por anotar en el rol o la lista de tripulación	
cualquiera variación, por cada anotación.....	" 1.00
31.- Por expedir duplicado de todos o cualquiera de	
los documentos que se cuentan en el despacho	
de un buque, en los casos de pérdida justifica-	
da, comprendiendo declaración jurada del extra-	
vío, que se unirá a aquellos.....	" 2.00
32.- Por expedir la Patente de Sanidad:	
Si el buque es nacional.....	" 2.00
Si el buque es extranjero.....	" 4.00

Asuntos Administrativos, de Cancillería y Registro Civil.

33.- Por la certificación de hallarse inscritos en	
los registros del consulado ciudadanos domini-	
canos, valedera por un año.....	" 0.50
Los artesanos, sirvientes y jornaleros sólo	
pagarán.....	" 0.25
34.- Por una certificación de inscripción, o trans-	
cripción de nacimiento, defunción, matrimonio	
y ciudadanía, o cualquiera otra constancia de	
los libros del Registro Civil.....	" 2.00
35.- Por legalización de firmas en toda clase de	
documentos.....	" 2.00

Asuntos Notariales.-

36.- Por otorgar un testamento abierto o cerrado en	
la oficina consular.....	"10.00
37.- Por custodiar un testamento cerrado.....	"10.00
38.- Por otorgar un poder general de administración	
o para pleitos.....	"10.00
39.- Por otorgar un poder especial.....	" 5.00
40.- Por la revocación o sustitución de un poder...	" 5.00

13ª LEGISLATURA 244 de 1934
REGISTRADA AL N° 1852

En el tomo _____ del libro letra _____
de _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
y consta de _____
hojas escritas en máquina _____
por los interinos _____
Santiago 2 de febrero 1934
Hernández

Arquiverio del Senado



- 41.- Por otorgar cualquier contrato de cuantía inestimada, no expresamente mencionada en esta Tarifa o que no exceda de \$1.000.00..... \$ 6.00
Por el que exceda de \$ 1.000.00, veinte centavos por cada \$ 100.00
- 42.- Por otorgar una escritura con inserción o transcripción de uno o varios documentos sin cuantía estimada o que no exceda de \$ 1.000.00..... " 15.00
- 43.- Por cualquier protesta o declaración en el Protocolo Consular..... " 4.00
- 44.- En cualquier otro servicio de carácter consular exigido por nacionales o extranjeros, pueden cargar los derechos legales que por diligencias análogas cargaren en el mismo lugar los escribanos públicos.
- Asuntos de carácter judicial y de índole diversa.-
- 45.- Por cualquier acta, certificación o documento no mencionados especialmente en esta Tarifa..... " 5.00
- 46.- Por cada declaración o diligencia de carácter judicial..... " 1.00
- 47.- Por hacer inventario en ocupación de bienes y en los demás casos, por cada página o fracción..... " 0.50
- 48.- Por la asistencia a cada acto en que se solicite especialmente la intervención o presencia del Cónsul..... " 2.00
- 49.- Por el acto de reconocimiento y examen de actas, copias y otros documentos, por cada página o fracción..... " 0.10
- 50.- Por la custodia de dinero o valores de particulares, cuyo depósito se constituya voluntariamente, sobre el total del importe..... 2%

1934 LEGISLATURA 854 de 1934

REGISTRADA AL No. 185-2

En el folio..... del libro.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos recibidos por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina.....

especificos literales.....

Santiago A. Alcántara 1834

M. A. Amador

Secretaria del Senado



- 51.- Por la custodia de documentos no comprendidos en la denominación de valores..... \$ 6.00
- 52.- Por la traducción de cualquier documento, por cada cien palabras o fracción de cien.. " 0.50
- 53.- Por cada cien palabras o fracción en las actuaciones para dictar laudo o sentencia en los casos en que el Cónsul sea amigable componedor, nombrado o aceptado por las partes, además de los derechos fijados en el número 48..... " 0.50
- 54.- Cuando por mandato de la autoridad competente o por designación de las partes, el funcionario consular administrare judicialmente bienes de cualquier clase se pagará el..... " 2%
- 55.- Por la copia de cualquier documento no especificado en esta Tarifa..... " 3.00
- 56.- Están exentos del pago de derechos:
- (a)- Las inscripciones o anotaciones que se verifiquen en los libros del Registro Civil.-
 - (b)- Todos los actos, documentos o servicios en beneficio del Gobierno dominicano o de los ayuntamientos.
 - (c)- Las certificaciones, legalizaciones y diligencias de todas clases que se practiquen en servicio de ciudadanos dominicanos que justifiquen su estado de pobreza.
 - (d)- Los servicios que se presten a los buques propiedad de la República o para el despacho de los de la marina de guerra extranjera.
 - (e)- Los documentos que para su despacho requieren los yates de recreo y buques menores de 30

132 LEGISLATURA 1852 134
REGISTRADA AL NO. 1852

en el folio... del libro...
No... de asientos de leyes, resoluciones
y Decretos... por el Senado
y consta de...
hojas escritas en mérito a razón de 302
separados literarios.

Santiago de Pedro 34
Procurador

Arquiverio del Senado



toneladas, con excepción de la patente de sanidad.

- (f)- Los servicios a pensionados o becados dominicanos, en todos los actos referentes a su pensión y estudios.
- (g)- Los servicios que por orden de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores se presten a los funcionarios de la República en el extranjero, en los actos relacionados con su misión.
- (h)- Los servicios que se presten a gobiernos extranjeros.
- (i)- Los servicios que se presten a funcionarios diplomáticos y cónsules de carrera, acreditados en la República, cuando el país correspondiente conceda trato recíproco en los mismos casos.
- (j)- Los actos que se ejecuten o documentos que se libren por orden de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a consecuencia de causa criminal o de asuntos en que se proceda de oficio.

ART. 2.- Los derechos consignados en los párrafos 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo primero serán cobrados por las aduanas de la República.

ART. 3.- Todos los demás derechos autorizados por esta Ley se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas. Para tal fin, la dirección general de Rentas Internas, mediante pedido de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, aprobado por la Secretaría de Estado de Hacienda, asignará una cantidad de sellos a cada consulado y le abrirá la correspondiente cuenta, siendo personalmente responsable los cónsules de los valores que queden en descubierto.

PARRAFO 1.- Los cónsules venderán los sellos a los interesados,

134 LEGISLATURA 84 de 1934
REGISTRADA AL No. 1852

en el folio. del libro letra.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y

y Decretos votados por el Senado.

y consta de diez

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales.

Santiago D. de la Cruz 234

Procurador

Archivista del Senado



quienes los aplicarán sobre documentos correspondientes. Los cónsules los cancelarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley de Rentas Internas.

PARRAFO 2.- La dirección general de Rentas Internas suministrará mensualmente a cada consulado una cantidad de sellos igual a la cantidad detallada en el estado mensual. Esta cantidad, sometida con el balance en existencia, nunca será mayor que la cantidad inicial suministrada.

PARRAFO 3.- Cada cónsul enviará a la dirección general de Rentas Internas, por vía de las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Hacienda, el día cinco de cada mes, un estado de los sellos vendidos y cancelados durante el mes anterior, indicando en el mismo ^{el} balance en existencia de cada tipo de sellos. Los cónsules rentados enviarán, conjuntamente con su estado, un cheque a la orden del tesorero nacional por el valor de los sellos vendidos, menos la prima o comisión del cheque. Los cónsules honorarios retendrán para su provecho personal una suma igual al noventa y cinco por ciento (95%) del valor de los sellos vendidos, aplicando el cinco por ciento (5%) restante a la caja de auxilios, de acuerdo con la vigente ley orgánica del cuerpo consular.

PARRAFO 4.- Los cónsules procurarán averiguar la exactitud de los valores declarados; y en caso de falsedad lo comunicarán oportunamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, con el fin de que se efectúe el cobro de lo que haya dejado de declararse más la multa a que hubiere lugar. La declaración se considerará falsa cuando el valor declarado sea menor que el precio de venta del mismo

13^a LEGISLATURA del 1^o de 1934
REGISTRADA AL No. 1852

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senado

y consta de diez
hojas escritas en máquina, razón de dos
espacios interlineares.

Sevilla, 2 de octubre de 1934

Probid administracion
Archivaria del Senado



artículo en el mismo mercado.

PARRAFO 5.- De todo documento que expidan los cónsules deberán hacerse por lo menos un original y dos copias. Los sellos serán aplicados y cancelados sobre las copias que deban ser enviadas a la Secretaría de Estado de Hacienda. Las disposiciones de los artículos 97 al 103 de la Ley de Rentas Internas son aplicables para los fines de esta ley.

PARRAFO 6.- Los cónsules que expidan documentos sin los sellos correspondientes; que usen sellos que no correspondan a la clase de su consulado; que a sabiendas apliquen a los documentos sellos de menor valor que el señalado en la Tarifa; que no rindan oportunamente los estados de ventas y cancelaciones y cualesquiera otros que les sean exigidos; que no envíen oportunamente los fondos, o que hagan sus remesas en forma contraria a la establecida en esta ley, serán separados de sus cargos, sin perjuicio de las demás sanciones judiciales que merezcan, según la naturaleza de la falta.

PARRAFO 7.- Para todas las operaciones que se deban hacer con estos sellos se usarán los formularios que disponga la dirección general de Rentas Internas.

PARRAFO 8.- El Presidente de la República autorizará las emisiones de sellos y dictará las disposiciones reglamentarias que fueron necesarias para la aplicación de esta ley. Mientras no intervenga disposición en sentido contrario, continuarán en uso los sellos que ahora lo están, con las mismas denominaciones y colores.

ART. 4.- Esta Ley deroga y sustituye todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relativas a derechos

consulares, y expresamente las leyes No.35, del 11 de octubre de 1924; No.192, del 30 de mayo de 1925; No.33, del 5 de diciembre de 1930; No.41, del 16 de diciembre

134

1852

PROYECTO DE LEY

En el fondo...

No... de... de...

Y... de...

Y... de...

Así como...

134

Sanchez 2 febrero 34

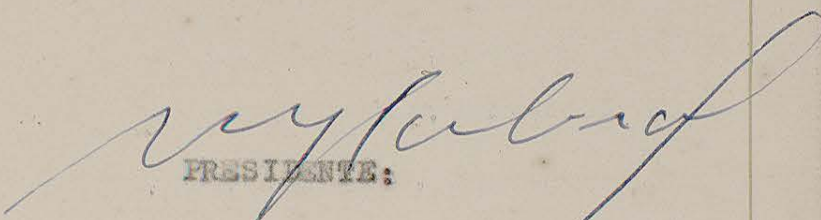
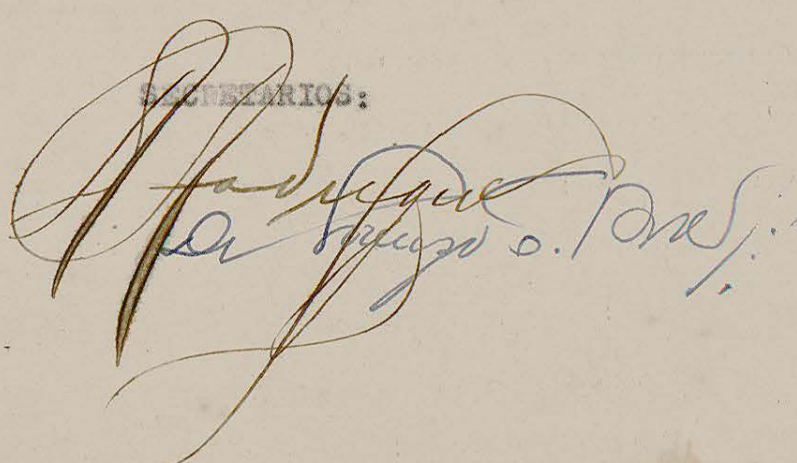
Procurador

Asesor del Senado



de 1930; No.130, del 5 de julio de 1931, y No.592, del 2 de noviembre de 1933; y los decretos No.77, del 30 de diciembre de 1930; No.508, del 8 de Agosto de 1932; No. 656, del 14 de febrero de 1933, y No. 841, del 2 de noviembre de 1933.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos dias del mes de febrero del año mil novecientos treinticuatro, año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.


PRESIDENTE:
SECRETARIOS:

NR/



EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY

SOBRE DERECHOS CONSULARES.-

Número :

Artículo 1.- Los cónsules cobrarán por los actos consulares los derechos que a continuación se expresan:

- 1.- Por hacer constar la entrada y por depósito de papeles de un buque nacional mercante ...\$ 2.00
- 2.- Por visar el rol de navegación de un buque nacional mercante " 1.00
- 3.- Por expedir un nuevo rol de navegación a un buque nacional mercante " 1.00
- 4.- Por adicionar en el rol o descargar de él algún marino, tripulante, trabajador o bracero, o formular en los puertos extranjeros de tránsito un rol adicional, si el buque es nacional, por cada marino, tripulante, trabajador o bracero " 0.50

Si es extranjero, por cada marino, tripulante, trabajador o bracero contratado para trabajar a bordo " 25.00
- 5.- Por expedir un certificado provisional de navegación " 10.00
- 6.- Por la expedición, renovación o visación de un pasaporte, cuando fuere procedente " 2.00
- 7.- Por certificación de cada 4 ejemplares del sobordo de carga de un buque:

Si es nacional " 1.00

Si es extranjero " 6.00
- 8.- Por formular carta partida, autorizarla y registrarla:

Si el buque es nacional " 1.00

Si el buque es extranjero " 6.00
- 9.- Por declaración de despacho en lastre:

Si el buque es nacional:

mayor de 100 toneladas de registro " 3.00

menor de 100 toneladas de registro " 1.00

Si el buque es extranjero:

mayor de 100 toneladas de registro " 10.00

menor de 100 toneladas de registro " 5.00

No. 2

- 10.- Por toda anotación extra en el sobordo:
 Si el buque es nacional\$ 1.00
 Si el buque es extranjero 4.00
- 11.- Por certificación de cuatro ejemplares de facturas consulares, 3% del valor declarado.
- 12.- Por certificación de cuatro conocimientos de embarque 2.00
- 13.- Por firmar cuando lo exigieren los interesados, más de cuatro ejemplares de facturas o de conocimientos, se cobrará por el exceso la mitad más de lo estipulado en esta tarifa.
- 14.- Las aduanas de la República expedirán a los importadores, cuando éstos los soliciten y sin recargo de ningún genero, copia de sus facturas consulares.
- 15.- Por firmar listas de pasajeros\$ 1.00
- 16.- Por intervención en avalúos 1%
- 17.- Por atender fuera de la oficina consular en los casos de avería o naufragio, a más de los gastos de viaje, diariamente 5.00
- 18.- Por nombramiento de peritos para cualquier acto de avería de un buque mercante nacional o extranjero, que se deba comprar, por cada nombramiento..... 5.00
- 19.- Por autorizar avisos de venta en pública subasta de buques o de sus cargamentos, o bien por solicitud de empréstito a la grue-sa, por cada diligencia 2.00
- 20.- Por intervención consular en el remate o subasta de todo o parte de un buque, de sus restos o de las mercancías 5%
- 21.- Por depósito de mercancías o restos salvados de una nave que el funcionario consular constituya de oficio, o a requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y guarda, se satisfará el 2% sobre el valor de los efectos depositados.
- 22.- Por el nombramiento o sustitución del Capitán\$ 5.00
- 23.- Por cada permiso para arqueo, reparación, carena u otros actos análogos de los buques dominicanos 1.00
- 24.- Por prorrogar la carta de navegación 5.00
- 25.- Por las diligencias para acreditar que un buque se ha construido por cuenta de uno o varios ciudadanos dominicanos, con la inclusión de la certificación que se le expida 10.00

- 26.- Por cada concesión para variar la forma o el nombre de un buque\$ 10.00
- 27.- Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de bandera dominicana por extranjera, además de los derechos de escrituras, legalizaciones y registros " 30.00
- 28.- Por poner el Visto Bueno a la Patente de Sanidad que expiden las autoridades competentes del país a los buques que se dirijan a la República " 1.00
- 29.- Por certificar el trasbordo de carga " 5.00
- 30.- Por anotar en el rol o la lista de tripulación cualquier variación, por cada anotación " 1.00
- 31.- Por expedir duplicado de todos o cualquiera de los documentos que se cuentan en el despacho de un buque, en los casos de pérdida justificada, comprendiendo declaración jurada del extravío, que se unirá a aquellos " 2.00
- 32.- Por expedir la Patente de Sanidad:
- Si el buque es nacional " 2.00
- Si el buque es extranjero " 4.00

Asuntos Administrativos, de Cancillería y Registro Civil.

- 33.- Por la certificación de hallarse inscritos en los registros del consulado ciudadanos dominicanos, valedera por un año " 0.50
- Los artesanos, sirvientes y jornaleros sólo pagarán " 0.25
- 34.- Por una certificación de inscripción, o transcripción de nacimiento, defunción, matrimonio y ciudadanía, o cualquiera otra constancia de los libros del Registro Civil " 2.00
- 35.- Por legalización de firmas en toda clase de documentos " 2.00

Asuntos Notariales.-

- 36.- Por otorgar un testamento abierto o cerrado en la oficina consular " 10.00
- 37.- Por custodiar un testamento cerrado " 10.00
- 38.- Por otorgar un poder general de administración o para pleitos " 10.00
- 39.- Por otorgar un poder especial " 5.00
- 40.- Por la revocación o sustitución de un poder .. " 5.00
- 41.- Por otorgar cualquier contrato de cuantía inestimada, no expresamente mencionada en esta Tarifa o que no exceda de \$1.000.00 " 6.00
- Por el que exceda de \$1.000.00, veinte centavos por cada \$100.00

No. 4

- 42.- Por otorgar una escritura con inserción o transcripción de uno o varios documentos sin cuantía estimada o que no exceda de \$1.000.00\$ 15.00
- 43.- Por cualquier protesta o declaración en el Protocolo Consular " 4.00
- 44.- En cualquier otro servicio de carácter consular exigido por nacionales o extranjeros, pueden cargar los derechos legales que por diligencias análogas cargaren en el mismo lugar los escribanos públicos.

Asuntos de carácter judicial y de índole diversa.-

- 45.- Por cualquier acta, certificación o documento no mencionados especialmente en esta Tarifa\$ 5.00
- 46.- Por cada declaración o diligencia de carácter judicial " 1.00
- 47.- Por hacer inventario en ocupación de bienes y en los demás casos, por cada página o fracción " 0.50
- 48.- Por la asistencia a cada acto en que se solicite especialmente la intervención o presencia del Cónsul " 2.00
- 49.- Por el acto de reconocimiento y exámen de actas, copias y otros documentos, por cada página o fracción " 0.10
- 50.- Por la custodia de dinero o valores de particulares, cuyo depósito se constituya voluntariamente, sobre el total del importe 2%
- 51.- Por la custodia de documentos no comprendidos en la denominación de valores\$ 6.00
- 52.- Por la traducción de cualquier documento, por cada cien palabras o fracción de cien " 0.50
- 53.- Por cada cien palabras o fracción en las actuaciones para dictar laudo o sentencia en los casos en que el Cónsul sea amigable componedor, nombrado o aceptado por las partes, además de los derechos fijados en el número 48 " 0.50
- 54.- Cuando por mandato de la autoridad competente o por designación de las partes, el funcionario consular administrare judicialmente bienes de cualquier clase se pagará el 2%
- 55.- Por la copia de cualquier documento no especificado en esta Tarifa " 3.00
- 56.- Están exentos del pago de derechos:

(a)- Las inscripciones o anotaciones que se verifiquen en los libros del Registro Civil.-

- (b)- Todos los actos, documentos o servicios en beneficio del gobierno dominicano o de los ayuntamientos.
- (c)- Las certificaciones, legalizaciones y diligencias de todas clases que se practiquen en servicio de ciudadanos dominicanos que justifiquen su estado de pobreza.
- (d)- Los servicios que se presten a los buques propiedad de la República o para el despacho de los de la marina de guerra extranjera.
- (e)- Los documentos que para su despacho requieren los yates de recreo y buques menores de 30 toneladas, con excepción de la patente de sanidad.
- (f)- Los servicios a pensionados o becados dominicanos, en todos los actos referentes a su pensión y estudios.
- (g)- Los servicios que por orden de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores se presten a los funcionarios de la República en el extranjero, en los actos relacionados con su misión.
- (h)- Los servicios que se presten a gobiernos extranjeros.
- (i)- Los servicios que se presten a funcionarios diplomáticos y cónsules de carrera acreditados en la República, cuando el país correspondiente conceda trato recíproco en los mismos casos.
- (j)- Los actos que se ejecuten o documentos que se libren por orden de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a consecuencia de causa criminal o de asuntos en que se proceda de oficio.

Artículo 2.- Los derechos consignados en los párrafos 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo primero serán cobrados por las aduanas de la República.

Artículo 3.- Todos los demás derechos autorizados por esta ley se cobrarán por medio de sellos de rentas internas. Para tal fin, la dirección general de rentas internas, mediante pedido de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, aprobado por la Secretaría de Estado de Hacienda, asignará una cantidad de sellos a cada consulado y le abrirá la correspondiente cuenta, siendo personalmente responsable los cónsules de los valores que queden en descubierto.

#1.- Los cónsules venderán los sellos a los interesados, quienes los aplicarán sobre los documentos correspondientes. Los cónsules los cancelarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley de rentas internas.

#2.- La dirección general de rentas internas suministrará mensualmente a cada consulado una cantidad de sellos igual a la cantidad detallada en el estado mensual. Esta cantidad, sometida con el ba-

lance en existencia, nunca será mayor que la cantidad inicial suministrada.

- #3.- Cada cónsul enviará a la dirección general de rentas internas, por vía de las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Hacienda, el día cinco de cada mes, un estado de los sellos vendidos y cancelados durante el mes anterior, indicando en el mismo el balance en existencia de cada tipo de sellos. Los cónsules rentados enviarán, conjuntamente con su estado, un cheque a la orden del tesorero nacional por el valor de los sellos vendidos, menos la prima o comisión del cheque. Los cónsules honorarios retendrán para su provecho personal una suma igual al noventa y cinco por ciento (95%) del valor de los sellos vendidos, aplicando el cinco por ciento (5%) restante a la caja de auxilios, de acuerdo con la vigente ley orgánica del cuerpo consular.
- #4.- Los cónsules procurarán averiguar la exactitud de los valores declarados; y en caso de falsedad lo comunicarán oportunamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, con el fin de que se efectúe el cobro de lo que haya dejado de declararse más la multa a que hubiere lugar. La declaración se considerará falsa cuando el valor declarado sea menor que el precio de venta del mismo artículo en el mismo mercado.
- #5.- De todo documento que expidan los cónsules deberán hacerse por lo menos un original y dos copias. Los sellos serán aplicados y cancelados sobre las copias que deban ser enviadas a la Secretaría de Estado de Hacienda. Las disposiciones de los artículos 97 al 103 de la ley de rentas internas son aplicables para los fines de esta ley.
- #6.- Los cónsules que expidan documentos sin los sellos correspondientes; que usen sellos que no correspondan a la clase de su consulado; que a sabiendas apliquen a los documentos sellos de menor valor que el señalado en la Tarifa; que no rindan oportunamente los estados de ventas y cancelaciones y cualesquiera otros que les sean exigidos; que no envíen oportunamente los fondos, o que hagan sus remesas en forma contraria a la establecida en esta ley, serán separados de sus cargos, sin perjuicio de las demás sanciones judiciales que merezcan, según la naturaleza de la falta.-
- #7.- Para todas las operaciones que se deban hacer con estos sellos se usarán los formularios que disponga la dirección general de rentas internas.
- #8.- El Presidente de la República autorizará las emisiones de sellos y dictará las disposiciones reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación de esta ley. Mientras no intervenga disposición en sentido contrario, continuarán en uso los sellos que ahora lo están, con las mismas denominaciones y colores.

Artículo 4.- Esta ley deroga y sustituye todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relativas a derechos consulares, y expresamente las leyes No.35, del 11 de Octubre de 1924; No.192, del 30 de Mayo de 1925; No. 33, del 5 de

No. 7

Diciembre de 1930; No.41, del 16 de Diciembre de 1930; No. 130, del 5 de Julio de 1931, y No.592, del 2 de Noviembre de 1933; y los decretos No.77, del 30 de Diciembre de 1930; No.508, del 8 de Agosto de 1932; No. 656, del 14 de Febrero de 1933, y No. 841, del 2 de Noviembre de 1933.-

DADA, etc. etc.,

· rrj/.